



**CIRCULAR N° 1603**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES. MODIFICA CIRCULAR N° 1540 Y DEROGA OFICIO N° 17.015, DE FECHA 18.12.2001.

**I. Agrégase en el Capítulo I *DEFINICIONES PRELIMINARES* el siguiente N° 64:**

**64. Traspasos saldos desde la cuenta individual por cesantía:** Es el monto total o parcial traspasado por el afiliado desde la *Cuenta Individual por Cesantía* de la Administradora de Fondos de Cesantía a la *Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias* en una Administradora de Fondos de Pensiones.

**II. Agrégase en el N° 11 del Capítulo II *CUENTAS PERSONALES* la siguiente letra p):**

p) Para la *Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias*, la AFP deberá estar en condiciones de obtener permanentemente la siguiente información:

- Saldo en cuotas traspasado total o parcial desde la *Cuenta Individual por Cesantía* de la Administradora de Fondos de Cesantía. Este saldo debe actualizarse al último día hábil de cada mes, rebajándose los montos en cuotas que se hubieren deducido de la cuenta personal por el pago de la pensión. Si el afiliado efectúa un Cambio de Fondo de Pensiones, este saldo debe actualizarse con las cuotas del nuevo Tipo de Fondo. También debe actualizarse este saldo si el afiliado efectúa una Distribución de Saldos, distribuyéndose en las mismas proporciones aplicadas al saldo de la cuenta personal. Si la *Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias* se encuentra en proceso de cambio o distribución de fondos el monto traspasado desde la Cuenta Individual por Cesantía deberá acreditarse el día hábil siguiente de materializado el cambio o distribución de fondos.

**III. Agréganse en el Capítulo IV *RECAUDACIÓN* los siguientes números 45 y 46:**

***Recaudación por transferencias desde la Administradora de Fondos de Cesantía.***

45. La recaudación recibida producto de las transferencias del saldo total o parcial de la *Cuenta Individual por Cesantía* deberá ingresar directamente a las cuentas corrientes bancarias de inversión nacional del Fondo Tipo C con abono a la cuenta *Recaudación y canje del mes*, subcuenta *Recaudación del mes*, valores que para efectos de su control y contabilización quedarán afectos en lo que corresponda a las instrucciones que se establecen en el presente Capítulo para el control y registro de la recaudación de cotizaciones, depósitos y aportes. Dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recepción de los fondos deberá efectuarse su traspaso desde la subcuenta *Recaudación del mes* hacia la cuenta *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación de Transferencias desde la Cuenta Individual por Cesantía* del Fondo Tipo C, traspasándolos simultáneamente hacia la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación*, generándose las cuotas correspondientes a cada saldo con la aplicación del valor cuota de cierre del día en que éstos hayan sido recepcionados, debiendo efectuarse su acreditación en las cuentas personales o su registro en rezago, según corresponda, dentro del mismo día en que se efectúe el traspaso a la cuenta de patrimonio antes señalada. Cuando el destino de los recursos sean los Fondos Tipos